

Fracción I.- Leyes, reglamentos, decretos y circulares.

Nombre del documento: Ley de ingreso del municipio de Yaxcabá para el ejercicio fiscal 2013.

Periodo

1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información

Secretaria municipal

H. AYUNTAMIENTO DE
YAXCABA, YUCATAN
2012 - 2015



C. Lucy Esther Padilla Díaz

Secretaria Municipal de Yaxcaba

SECRETARÍA
MUNICIPAL

I.S.C. Edmundo Fernando Gamboa Maldonado.

Titular de la UMAIP de Yaxcabá.

FECHA DE GENERACION: 22-DIC-2012

FECHA DE ACTUALIZACION: 22 DE JUNIO DE 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00
SECCIÓN 2			



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 16.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

RÚSTICOS				POR HECTÁREA
BRECHA				\$ 436.00
CAMINO BLANCO				\$ 873.00
CARRETERA				\$ 1,310.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS				
	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 50,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 750.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Vinaterías y licorerías \$ 300.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 300.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Cantinas y bares \$ 60,000.00
- II.- Restaurantes-Bar \$ 60,000.00
- III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías \$ 60,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 600.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	110.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	110.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	250.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	700.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.- Tlapalerías	350.00	150.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	400.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	60.00
XIV.-	Supermercados	600.00	400.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	200.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	60.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	110.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	400.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	300.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	150.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	100.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	120.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	150.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	100.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	100.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	100.00
XXIX.-	Bancos	700.00	400.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	110.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	110.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	120.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	60.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	300.00
XXXVII.-	Taquerías, fondas y pizzerías	700.00	500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	150.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	270.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.-	Gaseras	600.00	350.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

XLIII.- Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.- Mudanzas	400.00	120.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
XLVI.- Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	300.00	100.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 5.40 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 10.00 por M2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|--------------------------------|
| VII.- Por construcción de albercas | \$ 10.00 por M3 de capacidad |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$ 10.00 por ML de profundidad |
| IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 2.50 por M2 |
| X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra. | |
| a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja. | |
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| b) Vigueta y bovedilla. | |
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc. | |
| a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja | |
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| b) Vigueta y bovedilla. | |
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | Tres Salarios Mínimos Vigente |
| 4- De 241 metros cuadrados en adelante | Tres Salarios Mínimos Vigente |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio Tres Salarios Mínimos Vigente

- XIII.- Certificado de cooperación Tres Salarios Mínimos Vigente
- XIV.- Licencia de uso del suelo Tres Salarios Mínimos Vigente
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública Tres Salarios Mínimos Vigente

- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres Salarios Mínimos Vigente

- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Salarios Mínimos Vigente

- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Tres Salarios Mínimos Vigente
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por día de servicio por cada elemento \$ 160.00
- II.- Por hora por elemento \$ 10.00
- III.- Por mes de servicio \$ 2,500.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	\$ 35.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V.-	Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



Recolección

I. Habitacional

- a) Por viaje \$ 3.00
- b) Mensual (8 veces por mes) \$ 20.00

II. Comercial

- a) Por viaje \$ 5.00
- b) Mensual (8 veces por mes) \$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada toma, por mes \$ 15.00
- II.- Por instalación \$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años: \$ 200.00
- II.- Por uso de bóveda a perpetuidad: \$ 500.00
- III.- Por servicio de inhumación \$ 100.00
- IV.- Por servicio de Exhumación \$ 100.00



Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

a) Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.



c) Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	\$ 19,500.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,800.00
III.-	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 9,800.00
Total de Impuestos:		\$ 39,100.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.-	Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 60,000.00
II.-	Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$ 0.00
III.-	Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 3,880.00
IV.-	Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$ 2,950.00
V.-	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,000.00
VI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VII.-	Derechos por Servicio de Limpia	\$ 43,500.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 302,000.00
IX.-	Derechos por Servicios en Panteones	\$ 3,400.00
X.-	Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 7,600.00
Total de Derechos:		\$ 425,330.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Contribuciones Especiales por Mejoras**, son los siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras	\$ 1,200.00
II.-	Contribuciones especiales por servicios	\$ 560.00
Total de Contribuciones Especiales:		\$ 1,760.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de bienes inmuebles	\$ 1,650.00
II.-	Derivados de bienes muebles	\$ 1,850.00
III.-	Productos Financieros	\$ 0.00
IV.-	Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:		\$ 3,500.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,715.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,150.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,150.00
IV.-	Cesiones	\$ 570.00
V.-	Herencias	\$ 570.00
VI.-	Legados	\$ 570.00
VII.-	Donaciones	\$ 570.00
VIII.-	Adjudicaciones Judiciales	\$ 570.00
IX.-	Adjudicaciones Administrativas	\$ 570.00
X.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,150.00
XI.-	Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 1,150.00
XII.-	Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$ 780.00
XIII.-	Aprovechamientos Diversos	\$ 1,660.00
	Total de Aprovechamientos	\$ 16,175.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones estatales y federales	\$ 18'800,600.00
Total de Participaciones:	\$ 18'800,600.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22'483,500.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'999,500.00
Total de Aportaciones:	\$ 29'483,000.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 00.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos	



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a las participaciones y aportaciones	\$ 340,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 340,000.00

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la suma de **\$ 49'109,465.00**

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.